

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 15 de septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada el 21 de Marzo del corriente año por don Manuel de Bofarull, solicitando la prórroga del contrato para la conducción de Cédulas personales y recibos cobratorios de Contribuciones e impuestos, desde la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a las provincias.

Resultando que la Sección correspondiente de la Dirección general de Contribuciones estima conveniente para los intereses del Estado la prórroga del contrato, y propone que, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado y Dirección general de lo Contencioso, se eleve el expediente a este Ministerio por si mereciera su aprobación la referida prórroga.

Resultando que la Intervención general, en su informe, estima que continúan existiendo las mismas circunstancias que aconsejaron la anterior prórroga; que las proposiciones que se hicieran en nueva subasta no serían más favorables, y que el contratista venía prestando el servicio a completa satisfacción, por todo lo cual considera asimismo que debe elevarse a la aprobación de este Ministerio la propuesta de prórroga por un año, la cuál, una vez acordada, deberá formalizarse en escritura pública.

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso propone en su informe, al igual que la de Contribuciones e Intervención general del Estado, se eleve a este Ministe-

rio el expediente por si mereciera su aprobación la concesión de la prórroga en las mismas condiciones que la anterior.

Considerando que por las facultades discrecionales de la Administración pueden prorrogarse los contratos administrativos, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre que sean favorecidos los servicios públicos.

Considerando que las razones alegadas por las Direcciones generales de Contribuciones y de lo Contencioso, la Intervención general, así como las aducidas por el contratista, justifican como conveniente para los intereses del Tesoro la prórroga del contrato, previa la aprobación de este Ministerio.

Considerando que si dicha prórroga se acuerda, deberá hacerse mediante escritura pública, en la que se haga constar que la fianza constituida no sólo quedará sujeta a las responsabilidades contraídas durante la vigencia del contrato, sino también a las que puedan contraerse durante sus prórrogas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, prorrogando por un año a contar del 1.^o de Julio de 1921 al 30 de Junio de 1922, el contrato para la conducción de las Cédulas personales y recibos cobratorios de las Contribuciones e Impuestos, formalizándose en escritura pública con las mismas condiciones del prorrogado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1921.—P. D., Bertran y Musitu.

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de esta fecha, de conformidad con el informe de esta Jefatura, ha designado el día 29 de septiembre actual, a las diez de la mañana, para que ante el señor alcalde de Valderredible se efectúe el pago de las cantidades consignadas en las hojas de justiprecio y valoración de los terrenos propiedad de doña Basilia Alonso, vecina de Santa María, y de la Junta administrativa de San Martín de Valdelomar, que deben ser expropiados para la explotación de la mina «Noel»,

número 14.360, cuyo interesado es don Pablo Lang, vecino de Mataporquera.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 61 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Sanlader, 12 de septiembre, de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Transcurrido el plazo reglamentario para que sea firme el decreto del señor gobernador civil, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna, queda franco y registrable el terreno ocupado por el registro «Complemento», número 14.691, de 18 pertenencias de mineral de hierro, del término de Ramales, interesado por don Manuel Lombera Nieto.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», a los efectos reglamentarios.

Santander, 12 de septiembre de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por V. E. interesando la publicación de las relaciones de la clasificación de partidos farmacéuticos de España rectificando la llevada a cabo por esta Junta de su digna presidencia en el año 1907.

Resultando que V. E. hace en su citada comunicación constar que la nueva clasificación está basada en el último censo oficial, que es el publicado en 1910: que el número de titulares que a cada uno se fija es el que consta, tienen o se les atribuye, si exceden de 16.000 residentes, en virtud de no haber adoptado la mayoría de éstos acuerdo alguno respecto del particular dentro del plazo señalado en el apartado 3.º de la Real orden de 18 de abril de 1905, ni hasta la fecha; que la cantidad para pagos de suministro de medicamentos a la beneficencia están sólo como cifra aproximada de la que puede calcularse excederá, toda vez que dicho suministro tiene que regularse por la tarifa aprobada con tal objeto por Real orden de 15 de Septiembre de 1906 con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de Octubre de 1915; que no constando a esa Junta de un modo indubitable a qué pueblos deben ser agregados algunos municipios que carecen de oficina de Farmacia, a los efectos de la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, según prescribe el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, ha prescindido de consignar dicho extremo a reserva de que las entidades que se encuentren en este caso justifiquen documentalmente la mayor proximidad o mejores vías de comunicación con el pueblo a cuyo Farmacéutico titular tiene obligatoriamente que encomendarse dichos servicios.

Considerando que con arreglo al artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad, en cada Municipio mayor de 3.000 habitantes habrá por lo menos una Farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos a familias pobres, y donde hubiere varias Farmacias, tendrán todas derecho a prestar ese servicio, y que según el 94, en los términos municipales, que por falta de recursos u otros motivos no pudiera conseguirse una oficina de Farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, dando cuenta éstos al Inspector provincial de Sanidad.

Considerando que con arreglo al artículo 108 de la mis-

ma Instrucción, los titulares de Farmacia se organizarán en la forma prevista para los Médicos y esa Junta establecerá las clasificaciones y reglas que estime oportunas para el mejor desempeño de su cometido, y previniendo el artículo 15 del Reglamento de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905, que habrá tres categorías que se denominarán por orden de mayor a menor importancia, de primera, de segunda y tercera; y que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por esa Junta permita formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta, trabajo que ha llevado a efecto esa entidad con la mayor escurpulosidad y deseos de acierto.

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos a los cuales propone esa Junta que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que conocida la clasificación que les afecta, y por tanto la dotación por la prestación de los servicios sanitarios y la cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos, los designa el Patronato a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, confirmada por otras varias que en encabezamiento de las clasificaciones se anuncian, puedan formular las reclamaciones convenientes a sus derechos y a sus necesidades.

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación a que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas a este Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda un plazo de noventa días hábiles a las Corporaciones y Farmacéuticos, a contar desde aquel en que se publique en la «Gaceta» la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente ante este Ministerio y a esa Junta su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones o por los Farmacéuticos interesados se cursarán inmediatamente a esa Junta de Patronato, a fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio, en la forma procedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles como máximo.

6.º Que cuiden los Gobernadores civiles como servicio del mayor interés de la publicación inmediata en el «Boletín Oficial» de su provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo a esa Junta de Patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas a la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1921.—Bugallal.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.—Madrid

PROVINCIA DE SANTANDER

Cantidades que, para subvenir a los servicios benéficos-sanitarios de las titulares farmacéuticas, deben consignar los Ayuntamientos de dicha provincia en sus presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905 («Gaceta» del 27), confirmada por la de 29 de octubre de 1906 («Gaceta» del 30) y por las de 15 de Septiembre del mismo año («Gaceta» 2 de Octubre) y 27 de Junio de 1916 («Gaceta» de 15 de Julio), así como por el Real decreto de 23 de octubre de 1916 («Gaceta» del 26).

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial	Núm. de titulares	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios	Núm. de familias	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios	PUEBLO a que debe agregarse por carecer de farmacia
Alfoz de Lloredo	2.923	»	438	»	438	876	Torrelaguna.
Ampuero	3.606	1	725	120	600	1.335	»
Aniévas	756	»	105	»	115	230	»
Arenas	2.731	1	531	158	790	1.324	»
Argoños	631	»	94	»	94	188	»
Arnuero	1.674	1	365	»	334	719	»
Arredondo	1.607	1	371	30	150	521	»
Astillero	5.778	1	953	155	775	1.728	»
Bárcena de Cicero	2.122	1	416	162	810	1.226	»
Bárcena de Pie Concha	1.260	»	189	»	139	378	Torrelavega.
Bareyo	1.306	»	204	»	204	408	»
Cabezón de la Sal	3.601	2	326	92	450	1.112	»
Cabezón de Liébana	2.207	»	344	»	344	688	Potes.
Cabuérniga	2.125	1	419	48	240	659	»
Camaleño	2.505	»	375	»	375	750	Potes.
Camargo	6.034	1	983	150	750	1.733	»
Campóo de Yuso	2.266	1	400	61	305	745	»
Cartes	1.493	»	214	»	224	448	Torrelavega.
Castañeda	1.153	»	175	»	173	346	Santa María de Cayón.
Castro Urdiales	12.399	3	686	»	2.479	4.468	»
Cieza	1.130	»	162	»	169	338	Los Corrales.
Cillorigo	3.044	»	358	»	306	612	»
Colindres	1.339	1	310	60	300	618	»
Comillas	3.353	1	628	60	300	928	»
Corvera	2.999	2	313	100	500	1.136	»
Corrales (Los)	2.909	1	561	67	335	896	»
Enmedio	2.802	»	420	»	420	830	Reinosa.
Entrambasaguas	2.472	1	474	»	594	1.068	»
Escalante	820	»	123	»	126	246	Bárcena de Cicero.
Guriezo	2.460	1	469	27	135	694	»
Hazas en Cesto	1.287	»	193	»	193	330	»
H. de Campóo de Suso	3.761	1	751	123	640	1.391	»
Herrerías	1.441	»	216	»	216	432	San Vte. de la Barquera.
Lamasón	995	»	149	»	140	298	Rionansa (Valle de).
Laredo	5.432	2	496	315	1.575	2.568	»
Liendo	1.267	»	190	»	190	380	Laredo.
Liérganes	2.486	1	473	45	225	698	»
Limpías	1.481	1	346	»	206	642	»
Luena	3.127	1	594	39	150	744	»
Marina de Cudeyo	2.970	»	495	»	495	990	»
Mazcuerras	1.923	»	238	»	238	576	Cabezón de la Sal.
Medio Cudeyo	4.521	1	827	125	625	1.452	»
Meruelo	859	»	129	40	200	329	»
Miengo	1.539	»	231	»	231	462	Polanco.
Miera	1.576	1	365	»	315	680	»
Molledo	2.771	1	540	100	500	1.040	»
Noja	641	»	96	»	96	192	»

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial	Núm. de titulares	Dotación de cada titular, por la prestación de los servicios sanitarios	Núm. de familias-pobres	Cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos	TOTAL de la cantidad que requieren ambos servicios	PUEBLO a que debe agregarse por carecer de farmacia
Penagos	1.826	»	274	»	274	548	»
Peñarrubia	1.078	»	161	»	161	322	San Vte. de la Barquera.
Pesaguero	1.358	»	203	»	203	206	Potes.
Pesquera	351	»	52	»	52	104	Reinosa.
Pielagos	6.374	1	1.012	110	550	1.162	»
Polaciones	1.443	»	210	»	210	420	»
Polanco	1.228	1	296	»	245	511	»
Potes	1.343	1	316	»	260	566	»
Puenteviesgo	2.050	1	407	»	410	817	»
Ramales	2.342	1	451	42	210	661	»
Rasines	1.649	»	247	»	247	494	Ramales de la Victoria.
Reinosa	2.993	1	574	»	598	1.172	»
Reocín	3.161	1	599	55	275	874	»
Ribamontán al Mar	1.582	»	237	»	237	474	»
Ribamontán al Monte	2.127	»	310	»	319	638	»
Rionansa	2.133	»	340	»	323	646	»
Riotuerto	2.483	1	473	32	160	633	»
Rozas Las	2.201	»	430	»	440	870	»
Ruente	1.165	»	174	»	174	348	Cabezón de la Sal.
Ruesga	3.196	1	599	»	639	1.228	»
Ruiloba	1.311	»	196	»	196	392	Comillas.
San Felices de Buelna	1.783	»	267	»	267	534	Los Corrales.
San Miguel de Aguayo	487	»	73	»	73	146	»
San Pedro del Romeral	1.162	»	174	»	174	348	Vega de Pas.
San Roque de Riomiera	811	»	121	»	121	242	Santa María de Cayón.
Santa Cruz de Bezana	2.305	»	346	»	346	692	Peña Castillo (Ayuntamiento de Santander
Santa María de Cayón	3.388	1	633	128	540	1.172	»
Santander	62.492	4	750	»	12.496	5.496	»
Santillana	1.887	1	427	35	175	602	»
Santiurde de Reinosa	1.066	»	160	»	160	320	Reinosa.
Santiurde de Toranzo	2.268	»	340	»	340	680	Corvera.
Santoña	6.390	1	914	130	650	1.564	»
San Vicente la Barquera	2.062	1	409	27	135	544	»
Saro	715	»	106	»	106	212	Villacarriedo.
Selaya	1.972	1	444	»	394	838	»
Soba	4.389	1	314	130	650	1.464	»
Solórzano	1.277	»	190	»	190	380	»
Suances	2.255	1	441	»	451	892	»
Tojos Los	804	»	120	»	120	240	Cabuérniga (Valle de)
Torrelavega	9.642	1	1.539	250	1.250	2.589	»
Tresviso	433	»	65	»	65	130	Potes.
Tudanca	940	»	141	»	141	282	Cabuérniga (Valle de)
Udías	1.165	»	174	»	174	348	Comillas.
Valdáliga	4.148	»	621	»	621	1.242	San Vte. de la Barquera.
Valdeolea	2.627	1	555	55	275	830	»
Valdeprado	2.619	»	392	»	392	784	»
Valderredible	7.669	1	1.132	97	465	1.617	»
Val de San Vicente	3.044	»	456	»	456	912	Colombres, Oviedo Ayuntamiento de Ribadedeva.
Vega de Liébana	2.390	»	358	»	358	716	Potes.
Vega de Pas	2.155	1	423	»	431	856	»
Villacarriedo	2.712	1	532	85	425	957	»
Villaescusa	2.959	1	569	60	300	816	»
Villafufre	1.665	»	250	»	250	533	Corvera.
Villaverde Trucíos	785	»	117	15	75	102	»
Voto	3.559	1	730	55	275	1.005	»

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

En el «Boletín Oficial» del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 15 del actual aparece la circular que copiada a la letra dice:

«Ilmo. Sr.: Vistas las varias peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de que se modifique la Real orden de 31 de diciembre de 1920, en el sentido de que se deje al arbitrio de los Jueces municipales la fijación del número de folios de que han de constar los libros del Registro civil, conforme a las necesidades de cada localidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los Jueces de primera instancia para que, con vista del movimiento de la población de los pueblos de sus respectivos distritos, señalen a los Registros civiles el número de hojas de que debe constar cada libro para una duración aproximada de cuatro años como máximo y uno como mínimo, dentro de la escala de 25, 50, 100, 150, 200, 300 y 400 folios.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y publicidad en los «Boletines Oficiales» de las provincias del territorio de esa Audiencia. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de Julio de 1921.—El Director general, B. Rajoy y Espada.—Señor presidente de la Audiencia territorial de....»

Lo que, orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y en cumplimiento de lo ordenado en dicha circular, se hace público en el presente «Boletín Oficial» para los efectos oportunos.

Burgos, 30 de agosto de 1921.—El secretario de gobierno, Rafael Doral. 832-9

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Visto el expediente incoado por doña Antonia García Picazo, maestra excedente, número 4.256 del segundo escalafón, en súplica de que se le conceda su reingreso en el magisterio;

Resultando que la solicitante se halla en situación de excedente desde el 7 de diciembre de 1919, como maestra que ha sido de la escuela nacional de Arnauero, de esta provincia, correspondiente a una localidad de 139 habitantes de derecho, estando comprendida en el caso 1.º del artículo 90 de vigente Estatuto;

Resultando que desde el 31 de agosto último se halla vacante la escuela nacional de Aloños, también de esta provincia y correspondiente a una localidad de 299 habitantes de derecho;

Considerando que la señora García Picazo tiene derecho a su reingreso conforme al citado precepto del Estatuto, y que, siéndole aplicables las prescripciones de la ley de 27 de julio de 1918, relativa a excedencias del profesorado, según se declaró por R. O. del 29 de julio último, tal derecho debe ser preferente a cualquier otro que pueda invocarse para la provisión de la escuela de Aloños, procediendo hacerlo efectivo en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.º de dicha ley y artículo 94 del mencionado Estatuto;

Esta Sección administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95 del Estatuto general del magisterio, ha resuelto nombrar a doña Antonia García Picazo, maestra en propiedad de la escuela nacional de Aloños, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de reingreso.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Santander, 3 de septiembre de 1921.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Señor alcalde-presidente de la Junta local de primera enseñanza de Villacarriedo.

Visto el expediente incoado por doña Crescencia Victorina González Cobo, número 3.026 del segundo escalafón general del magisterio, en súplica de que se le conceda su reingreso, nombrándola maestra en propiedad de la escuela nacional que le corresponda;

Resultando que la señora González Cobo ha servido la escuela de Bolmir, correspondiente a una localidad de 199 habitantes de derecho, en la que cesó en 30 de marzo de 1919, hallándose comprendida en el caso 6.º del artículo 90 del vigente Estatuto;

Resultando que la escuela de Bárcena de Ebro, de esta provincia, ha quedado vacante en 31 de agosto último, por traslado a otra de la que la servía, correspondiendo esta escuela a una localidad de 176 habitantes de derecho;

Considerando que la solicitante tiene derecho a su reingreso, conforme al citado precepto del Estatuto, y que, siendo su situación análoga a la de los maestros y maestras excedentes, tal derecho debe ser preferente a cualquier otro relacionado con la provisión de escuelas a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de julio de 1918, cuyos preceptos son aplicables al magisterio, según R. O. del 29 de julio último, procediendo en armonía con dicho precepto de ley destinar a la interesada a plaza igual a la que desempeñaba con anterioridad, como es la de Bárcena de Ebro, ya mencionada;

Esta Sección administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del vigente Estatuto, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95 del mismo cuerpo legal, ha resuelto nombrar a doña Crescencia Victorina González Cobo maestra en propiedad de la Escuela nacional de Bárcena de Ebro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de reingreso.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Santander, 3 de septiembre de 1921.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Señor alcalde presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valderredible.

Visto el expediente incoado por doña Dolores Rico Aparicio, maestra excedente, número 3.705 del segundo escalafón general del magisterio, en súplica de que se le conceda su reingreso;

Resultando que la solicitante se halla en situación de excedente desde el 4 de noviembre de 1919, como maestra que ha sido de la escuela nacional de Argüébanes, de esta provincia, correspondiente a una localidad de 147 habitantes de derecho, estando comprendida en el caso 1.º del artículo 90 del vigente Estatuto;

Resultando que desde el 31 de agosto último se halla vacante la escuela nacional de niñas de Bárcena de Pie de de Concha, también de esta provincia, y correspondiente a una localidad de 690 habitantes de derecho;

Considerando que la señora Rico tiene derecho a su reingreso conforme al citado precepto del Estatuto, y que siéndole aplicable las prescripciones de la ley de 27 de julio de 1918, relativa a excedencias del profesorado, según se declaró por R. O. de 29 de julio último, tal derecho es preferente, procediendo hacerlo efectivo en ar-

monía con lo dispuesto en el artículo 5.º de dicha ley y artículo 94 del mencionado Estatuto, pudiendo en virtud de tales preceptos ser destinada a la escuela de Bárcena de Pie de Concha, ya citada;

Esta Sección administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95 de dicho Estatuto, ha resuelto nombrar a doña Dolores Rico Aparicio maestra en propiedad de la escuela nacional de niñas de Bárcena de Pie de Concha, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de reingreso.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Santander, 3 de septiembre de 1921.—El jefe de la Sección, M. Paz González

Señor alcalde-presidente de la Junta local de primera enseñanza de Bárcena de Pie de Concha.

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, hacer los siguientes nombramientos de maestros en propiedad, en virtud de concurso de ingreso de interinos:

Don Domingo Delgado Cuesta, para la escuela nacional de Pechón.

Don Amador Sarmentero Sánchez, para la de Villar.

Don Crisanto Carbajo Enríquez, para la de Ibio.

Don Celso López Rodríguez; para la de Santiurde de Reinosa, todos con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesados.

Santander, 1.º de septiembre de 1921.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto, por orden de esta fecha, nombrar los maestros interinos que a continuación se expresan:

Don José Fidalgo Lago, para una escuela de esta capital.

Don Benito González González, para la de Astillero.

Don Eusebio Díez Llanos, para la de Santoña.

Doña Bernarda Ayuela Legón, para la de ídem.

Doña Filomena C. Gómez Cosío, para la de Astillero.

Todos con el haber anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales, y como opositores aprobados con derecho a plaza en expectación de destino.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades e interesados.

Santander, 1.º de septiembre de 1921.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de este partido.

Por el presente cita, llama y emplaza a Bernardo Jiménez Jano, de treinta y siete años, casado, cantero, vecino de Villaverde de Trucíos hasta hace próximamente un mes, y que según se dice trabaja en Bóo, habiéndolo hecho con anterioridad en el Astillero, de esta provincia, a fin de que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ante la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre lesiones por accidentes de trabajo, bajo

apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castro Urdiales a nueve de septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. M. de S. S., Rafael Landeras.

El licenciado don Moisés Panero y Núñez, juez municipal de la ciudad de Astorga, en funciones del de primera instancia del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Sabina López Prieto, natural de Astorga, casada con don Manuel Prieto Simón, vecino de Pujayo, término municipal de Bárcena de Pié de Concha, provincia de Santander, de cuyo matrimonio no deja sucesión, habiendo estado casada en primeras nupcias con don Ramón Marcano Díaz, no dejando sucesión tampoco de este matrimonio. La doña Sabina López Prieto tenía cincuenta y tres años de edad, era hija de don Manuel y de doña Vicenta, habiendo fallecido el día veinticuatro de junio último en el pueblo de Pujayo, donde tenía su domicilio, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Habiéndose solicitado la declaración de herederos y reclamado la herencia doña Faustina López Prieto, hermana de la causante, y don Ramón y doña Isabel López Alonso, en representación de su difunto padre don Narciso López Prieto, hermano de la doña Sabina, y el cónyuge viudo de ésta don Manuel Prieto Simón, en la cuota legal usufructuaria.

Dado en Astorga, a doce de septiembre de mil novecientos veintiuno.—El juez, Moisés Panero.—P. S. M., Manuel Martínez. 840-14

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por doña Isabel Vélez Esteban, vecina del Astillero, contra doña Pilar Martín Vélez, en su nombre y como representante legal de sus hijos menores, en concepto todos de herederos de don Manuel Ruiz González, vecino que fué de dicho pueblo, sobre reclamación de tres mil pesetas, intereses pactados y costas procesales, el señor don Amado Salas y Medina Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, por auto de catorce de mayo último y providencia de hoy, dictados a instancia del actor, acordó que expresados deudores que han desaparecido del Astillero, y cuyo actual paradero se ignora, sean citados en forma de remate por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días se personen en dichos autos y se opongán a la ejecución si les conviniere.

Y por vía de tal citación a los mismos deudores, a los que se aperece que de no comparecer, a petición del actor se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley, y haciéndoles saber a la vez que se ha practicado el embargo en la finca hipotecada, sin el previo requerimiento de pago por dicha razón de ignorarse su paradero; expido la presente en Santander, a doce de septiembre de mil novecientos veintiuno.—El secretario judicial, Juan Castrillo.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada por el señor juez de instrucción de este partido, en sumario que se sigue contra Pedro Vargas Ramírez y otro,

sobre sustracción de caballerías, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de Santander; a Antonio Carballo, vecino de Torrelavega, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Riáño, 10 de septiembre de 1921.—El secretario, Dionisio Lavín. 842-14

Alfredo Fernández Ruiz, hijo de Valentín y de Victoria, natural de Bárcena (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Bárcena de Cicero, y sujeto a expediente por haber faltado a incorporación a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 14 de septiembre de 1921.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 846-14

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rasines

Don Gregorio Pérez Piedra, presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en dicha Secretaría.

Rasines, a 1.º de septiembre de 1921.—El presidente de la Junta general del repartimiento, Gregorio Pérez.

Ayuntamiento de Cieza

En el pueblo de Villasuso se halla prendada y en custodia una novilla de raza tudanca, como de tres años de edad, colorada oscura, con un campano pequeño, marcada a fuego en la tabla derecha con el marco m, y en el asta derecha XXI.

El que se crea ser dueño, puede pasar a recogerla previa justificación y pago de gastos en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales será vendida en pública subasta.

Cieza, 12 de septiembre de 1921.—El alcaide, Andrés Pilatti.

Ayuntamiento de Reocín

Por término de quince días y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento, rústica y urbana y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial para 1922-23.

Reocín, a 5 de septiembre de 1921.—El alcalde, José Gómez.

Ayuntamiento de Santillana

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de anual 427 pesetas, lo que se anuncia al público, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo, los que deseen solicitarla pueden presentar sus instancias debidamente documentadas.

Santillana, a 12 de septiembre de 1921.—El alcalde, J. de las Cuevas.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos del año 1922-1923, se hallan expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Hazas de Cesto, 15 de agosto de 1921.—El alcalde, Manuel de Isla.

A los efectos prevenidos en el artículo 151 de la vigente ley Municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, por término de quince días, correspondientes al año de 1920 a 1921, y durante los cuales pueden presentarse contra las mismas las reclamaciones que crean precedentes.

Hazas de Cesto, 29 de agosto de 1921.—El alcalde, Manuel de Isla.

Ayuntamiento de Rasines

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana y recuento de ganadería, se anuncia al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Rasines, 1.º de septiembre de 1921.—El alcalde.

Ayuntamiento de Miera

Por término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de ser revisados y reclamados los documentos siguientes:

Recuento de ganadería y apéndices de rústica y pecuaria. Transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ninguna clase, sobre expresados documentos.

Miera, 6 de septiembre de 1921.—El alcalde, Celestino Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colonia Penitenciaria del Dueso.-Santoña

El próximo jueves 22, a las once de la mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento la subasta de tres vacas.

Lo que se hace saber públicamente para los que quieran concurrir al acto.